



EMBAJADA DE ESPAÑA
Washington, D.C.

CONSEJERÍA
DE TRABAJO, MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL

FUNCIONARIOS EN SERVICIOS ESPECIALES EN ORGANIZACIONES INTERNACIONALES INTERGUBERNAMENTALES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

Los funcionarios que pasen a **situación de servicios especiales** por incorporarse a organismos internacionales, si estos organismos no tienen la obligación de ingresar cotizaciones en la **Seguridad Social española** por las retribuciones que satisfagan a los mismo incluso, aunque abonasen cotizaciones a un sistema de Seguridad Social distinto del español, no fuera posible el cómputo o transferencia de tales cotizaciones en virtud de normas internacionales de Seguridad Social, entonces procedería la obligación, por parte de la administración en la que desempeñaban los funcionarios su último puesto de trabajo en situación de servicio activo, de mantener tanto el alta en el Régimen de Seguridad Social en que estuviesen encuadrados como la cotización al mismo.

En relación al importe de las bases de cotización que deben aplicarse en tal situación, deberán tenerse en cuenta las retribuciones que le hubiera correspondido percibir a dicho funcionario en situación de servicios especiales, si hubiera continuado en servicio activo en la administración de origen, y, tal cotización deberá comprender tanto la aportación empresarial como la del propio funcionario, si bien el importe de esta última aportación podrá ser descontada de las cantidades que el funcionario pueda percibir de la misma en concepto de trienios con cargo a la administración.

El funcionario en servicios especiales del **régimen de clases pasivas** puede solicitar al último departamento en el que prestaba servicios en activo que, del abono de la nómina de trienios, le deduzcan las cuotas derechos pasivos.

No obstante, cuando por cualquier circunstancia no fuera posible la detracción de la cuota de la nómina por no tener trienios suficientes, el funcionario debe ingresar las cantidades correspondientes a las cuotas que vaya devengando mediante el **modelo 061**, aprobado por la Orden PRE/1064/2016, de 29 de junio (BOE 2-7-2016), que puede obtenerse en la Sede electrónica de la Intervención General de la Administración del Estado accediendo al servicio "Cuota de Derechos Pasivos. Modelo 061" o en las Delegaciones de Economía y Hacienda (no deben confundirse con las Administraciones y Delegaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria) **detallando el importe por cada uno de los ejercicios económicos**.

Para cualquier duda, se puede contactar con la **Consejería de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social en la Embajada de España en Washington DC**

2375 Pennsylvania Ave. NW.

Washington, DC 20037

Tel.: (1) 202 728 2331

Correo electrónico: estadosunidos@mites.gob.es

<http://www.mites.gob.es/eeuu>

El presente documento se emite únicamente a efectos informativos. Para cualquier aclaración sobre el Convenio, consulte la legislación o póngase en contacto con la Consejería de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social en EE.UU. y Puerto Rico:
estadosunidos@mites.gob.es

